

CONTRATO N° 10/2015

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,** Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por **Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo **se** denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **PEDRO ALFARO,** Empleado, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil seiscientos setenta y seis guión ciento veintiséis guión cero, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil ciento ocho guión ciento cuatro guión cinco y Número de inscripción en el

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve guión seis, en adelante se denominará “ **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA UN ELEVADOR DE PERSONAS**” , sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para un elevador de personas, marca OTIS, instalado en el edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar mensualmente los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,152.60)**, anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista trimestralmente **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$288.15)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor de

los servicios objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedando para pago a ocho días calendario.

CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO

PREVENTIVO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente mantenimiento preventivo el cual consistirá en: a) Lubricar y limpiar la máquina, cilindro, pistón, motor y controlador; b) Engrasar y lubricar todas las partes mecánicas; c) Alinear y limpiar rieles; d) Revisar los dispositivos de seguridad, medición de la alimentación eléctrica, usando el amperímetro adecuado; e) Limpieza de contactores, resistencias y bobinas; f) Sopletear todos los empalmes y tomas o uniones eléctricas; g) Lubricar y engrasar todos los rodamientos y bujes de cabina y puertas; h) Lubricar tuercas y roscas de tornillos que soportan piezas livianas, el lubricante debe ser wd-40; i) Revisar luces de llamadas de cabinas; j) Revisar paletas y carbones (cambiar cuando las paletas estén quemadas veinte milésimas); k) Revisar niveles de aceite hidráulico y fugas en válvula y empaques; l) Limpiar rieles de puerta mensualmente; m) Limpiar fosa cada tres meses; n) Mantener cierre suave de la puerta; ñ) Los encargados del mantenimiento deberán colocar los rótulos de advertencia o de prohibición según sea el caso, ante la realización de un mantenimiento preventivo o correctivo.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:

El Mantenimiento correctivo comprenderá la corrección de las averías o fallas que presente el elevador del edificio de La Caja, la Sociedad Contratista deberá presentar un reporte y la justificación técnica de los trabajos a realizar; asimismo,

enviará el presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser suministrado por la sociedad contratista, previa autorización de La Caja o comprado por La Caja para su respectiva instalación, que deberá efectuar la persona encargada del mantenimiento, sin costo alguno para La Caja. Se incluye las respuestas a llamadas de emergencia que sean necesarias.

CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES DE MANTENIMIENTO: El mantenimiento preventivo y correctivo comprenderá actividades mensuales y la Sociedad Contratista deberá presentar informe escrito al Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista enviará un informe completo indicando las condiciones del equipo posterior a la realización de un mantenimiento preventivo. En cada informe, deberá incluir además, las recomendaciones para las reparaciones a efectuar y correcciones necesarias para mantener en buen funcionamiento el elevador.

CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMACIÓN: La Sociedad Contratista deberá presentar una programación anual del mantenimiento preventivo tres días luego de la recepción del presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.26)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia

de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico **francisco_alfaro@cajamed.gov.sv.**, así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4143. Para la Sociedad Contratista: **Residencial Arcos de Útila, Senda Elena, número siete, San Tecla**, departamento de La Libertad o los teléfonos 2288-7981 - 21242566 al FAX 25215438, correo electrónico **info@elevadoresca.com.sv** con **Jessyca Villeda**, al teléfono celular 7604-3217, correo electrónico **jvilleda@elevadoresca.com.sv.** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este

contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser

prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato a Francisco

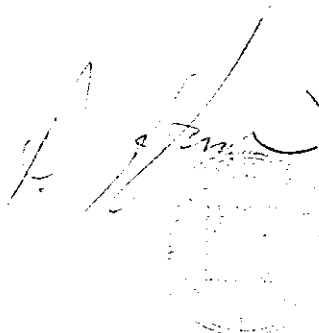


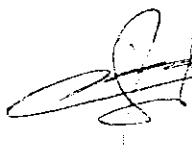
Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: **a)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; **e)** Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; **f)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA VIGESIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto **siete**, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del **dieciocho** de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula

primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de La Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento nueve del libro dos mil quinientos cuatro del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por notario de la tarjeta del número de identificación tributaria, de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la tarjeta del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; e) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de La Sociedad Contratista, en original; f) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; g) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma 0 Ciudad de Santa Tecla, de la Sociedad Contratista, en original; Constancias de Solvencia de forma electrónica de las AFPs CRECER Y CONFIA, de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia de forma electrónica del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada; j) Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y

Correctivo sin sustitución de Partes, para un elevador de personas, ubicado en el edificio de La Caja; k) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos, de la Sociedad Contratista; l) Copias certificadas por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, del Director Presidente, de la Sociedad Contratista; m) s) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del siete de enero del año dos mil quince. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio,



comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y siete años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos uno cinco cero uno guión cero, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **PEDRO ALFARO**, quien firma _____ y ocho años de edad, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil seiscientos setenta y seis guión ciento veintiséis guión cero, actuando como Director Presidente de **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**”, la cual podrá abreviarse "**ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil ciento ocho guión cuatro guión cinco y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos

contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA UN ELEVADOR DE PERSONAS”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para un elevador de personas, marca OTIS, instalado en el edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar mensualmente los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,152.60), anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista trimestralmente DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$288.15) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días



calendario. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente mantenimiento preventivo el cual consistirá en: a) Lubricar y limpiar la máquina, cilindro, pistón, motor y controlador; b) Engrasar y lubricar todas las partes mecánicas; c) Alinear y limpiar rieles; d) Revisar los dispositivos de seguridad, medición de la alimentación eléctrica, usando el amperímetro adecuado; e) Limpieza de contactores, resistencias y bobinas; f) Sopletear todos los empalmes y tomas o uniones eléctricas; g) Lubricar y engrasar todos los rodamientos y bujes de cabina y puertas; h) Lubricar tuercas y roscas de tornillos que soportan piezas livianas, el lubricante debe ser wd-40; i) Revisar luces de llamadas de cabinas; j) Revisar paletas y carbones (cambiar cuando las paletas estén quemadas veinte milésimas); k) Revisar niveles de aceite hidráulico y fugas en válvula y empaques; l) Limpiar rieles de puerta mensualmente; m) Limpiar fosa cada tres meses; n) Mantener cierre suave de la puerta; ñ) Los encargados del mantenimiento deberán colocar los rótulos de advertencia o de prohibición según sea el caso, ante la realización de un mantenimiento preventivo o correctivo. CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: El Mantenimiento correctivo comprenderá la corrección de las averías o fallas que presente el elevador del edificio de La Caja, la Sociedad Contratista deberá presentar un reporte y la justificación **técnica de los trabajos a realizar**; asimismo, enviará el presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser suministrado por la sociedad contratista, previa autorización de La Caja o comprado por La Caja para su respectiva instalación, que deberá efectuar la persona encargada del mantenimiento, sin costo alguno para La Caja. Se incluye las respuestas a llamadas de emergencia que sean necesarias. CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES DE MANTENIMIENTO: El mantenimiento preventivo y correctivo comprenderá

actividades mensuales y la Sociedad Contratista deberá presentar informe escrito al Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista enviará un informe completo indicando las condiciones del equipo posterior a la realización de un mantenimiento preventivo. En cada informe, deberá incluir además, las recomendaciones para las reparaciones a efectuar y correcciones necesarias para mantener en buen funcionamiento el elevador. CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMACIÓN: La Sociedad Contratista deberá presentar una programación anual del mantenimiento preventivo tres días luego de la recepción del presente instrumento. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.26), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico



francisco_alfaro@cajamed.gob.sv., así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4143. Para la Sociedad Contratista: Residencial Arcos de Útila, Senda Elena, número siete, San Tecla, departamento de La Libertad o los teléfonos 2288-7981 - 21242566 al FAX 25215438, correo electrónico info@elevadoresca.com.sv con Jessyca Villeda, al teléfono celular 7604-3217, correo electrónico jvilleda@elevadoresca.com.sv. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá **la correspondiente resolución modificativa, la cual debe ser firmada** por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.



En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLÁUSULA VIGESIMA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA VIGESIMA

PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de La Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento nueve del libro dos mil quinientos cuatro del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por notario de la tarjeta del número de identificación tributaria, de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la tarjeta del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; e) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de La Sociedad Contratista, en original; f) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; g) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma 0 Ciudad de Santa Tecla, de la Sociedad Contratista, en original; Constancias de Solvencia de forma electrónica de las AFPs CRECER Y CONFIA, de La Sociedad Contratista; i)



Constancia de Solvencia de forma electrónica del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada; j) Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin sustitución de Partes, para un elevador de personas, ubicado en el edificio de La Caja; k) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos, de la Sociedad Contratista; l) Copias certificadas por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, del Director Presidente, de la Sociedad Contratista; m) s) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE: l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS**

TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número **TREINTA** de fecha uno de junio del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del corriente año al seis de junio del año dos mil quince; **c)** Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del servicio de mantenimiento relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **PEDRO ALFARO** por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de La Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho; **b)** Copia certificada por notario de la Credencial de Junta Directiva, de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento nueve del libro dos mil quinientos cuatro del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil nueve. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera

de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

